



UNIVERSIDAD DE SUCRE	CÓDIGO: FOR-AD-010
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 3.0
ACTA No.10 del 21 de mayo de 2025	FECHA: 12/12/2018
	Página 1 de 4

LUGAR	FECHA	HORA INICIO	HORA FIN
Sala de Juntas, Bloque Administrativo, Tercer Piso	Miércoles 21 de mayo de 2025	7:37 a.m.	8:31 a.m.

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR				
CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ	NO ASISTIÓ	PRESENTÓ EXCUSA
Presidente (e)	Luis Manuel Ortega Cardozo	X		
Delegada del Ministro de Educación Nacional	María Fernanda Polanía Correa		X	
Designada del Presidente de la República	Rosa Isella Jiménez Hernández	X		
Representante de los Exrectores	Francisco Zuccardi Porras	X		
Representante del Sector Productivo	Herman García Amador	X		
Representante suplente de las Directivas Académicas	Adriana Margarita Acosta Martínez	X		
Representante de los Docentes	Eduar Elías Bejarano Martínez		X	
Representante de los Estudiantes	Mateo David Gómez Barrios	X		
Representante de los Egresados	Rafael Eduardo Lujan Escobar	X		
Secretaria General	Melissa Salgado Angelone	X		

ASISTENTES	
NOMBRE	DEPENDENCIA O CARGO
Johnny Alberto Avendaño Estrada	Rector electo

ORDEN DEL DÍA	
1.	Verificación del quórum.
2.	Posesión del Rector electo de la Universidad de Sucre, período 2025-2028.
3.	Análisis del oficio Radicado No 2025-EE-125697, remitido por el Ministerio de Educación Nacional.

DESARROLLO	
1. Verificación del quórum.	
<p>El Presidente (e) le solicitó a la Secretaria verificar el quórum, se realizó el llamado a lista, verificado el quórum, se procedió con la lectura del orden del día; Al finalizar, la Secretaria General, informó que el 20 de mayo de 2025, a las 7:40 p.m., se recibió comunicación por parte del Ministerio de Educación Nacional, en la que se especifica como asunto: Medida conminatoria/proceso de designación del rector de la Universidad de Sucre, periodo 2025-2028, de la cual hizo lectura en su integridad.</p> <p>De igual manera indicó que, la universidad de Sucre fue notificada por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Sincelejo, de Acción de tutela, con radicado Nro. 70001-40-71002-2025-00113 -00, interpuesta por el señor Santander José De La Ossa Guerra, en cuyo auto admisorio, se oficia entre otros, al Presidente del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, para que, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) Horas contadas a partir de su notificación, rindan al despacho un informe completo acerca de los hechos en que se fundamenta dicha acción constitucional, debiendo acompañar al mismo, toda la documentación que sobre el caso particular se encuentren en su poder y alleguen las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.</p> <p>y adicionalmente se remita, con destino a este proceso, copia de la grabación en audio y video de la sesión de desempate convocada y realizada el día 11 de abril de 2025, copia del acta de designación como rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028, JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA y constancia de publicación, a continuación, se hizo lectura por parte de la Secretaria, de los documentos en comento, remitidos por el despacho judicial.</p> <p>Acto seguido, el Presidente (e) intervino para transmitir una solicitud por parte de la señora Gobernadora, en congruencia con la posición institucional que ha tenido, y en su representación ante este honorable órgano, puso a consideración del Consejo Superior, que se manifieste cuál es su postura, frente a la comunicación remitida por parte del Ministerio de Educación Nacional, de la cual se hizo lectura previamente.</p>	



Posteriormente, y atendiendo lo requerido por el Presidente (e) de esta sesión, el Consejo Superior realizó una revisión del contenido del fallo de tutela de segunda instancia, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Sincelejo, donde se hallaba surtiendo la impugnación incoada por el accionante ARTURO LUIS LUNA TAPIA, mediante proveído de data veinte (20) de mayo de 2025, en la que se decretó la Nulidad de lo actuado, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, a partir del Auto Admisorio calendado marzo veintiséis (26) de 2025, por no vincular a los señores ROSA ALÍ PASTRANA ARGUMEDO, MÁXIMO MANUEL CALDERÓN CÁLIZ, OLIMPO JOSÉ GARCÍA BELTRÁN Y LILY PAOLA MARTÍNEZ ABAD, con el fin de integrar el extremo pasivo, para que ejerzan su derecho a la defensa y Contradicción. En este sentido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, dio cumplimiento a lo resuelto por el Superior, en los términos expresados anteriormente, por ello, se recibió notificación por parte de ese Juzgado, del auto admisorio de la tutela, y se ofició al Representante Legal de la Universidad de Sucre-Consejo Académico, o quien hagan sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a ese Despacho Judicial, con destino a esta Acción Constitucional, la respuesta en relación con los hechos que dan origen a esta acción de tutela, aportando a la misma, los argumentos legales, en que apoya su decisión.

Una vez analizado el auto judicial referido (Rad. 700014003002-2025-00163-01), proferido el 20 de mayo de 2025 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, se abrió la discusión frente a lo solicitado en el comunicado enviado por parte del Ministerio de Educación Nacional, siendo claro para este Consejo Superior que dicha comunicación no corresponde a una medida preventiva, requerimiento formal, ni acto administrativo vinculante conforme a lo previsto en la Ley 1740 de 2014. Se trata, por tanto, de una solicitud sin efectos jurídicos coercitivos, que no suspende ni anula el procedimiento estatutario adelantado por esta institución.

Por otro lado, reiteraron que el proceso de elección del rector de la Universidad de Sucre se llevó a cabo mediante el Acuerdo No.01 de 2025 del Consejo Superior, con sus respectivas modificaciones, y se desarrolló en estricto cumplimiento de los estatutos internos, bajo el principio de publicidad y las normas constitucionales que amparan la autonomía universitaria (artículo 69 de la Constitución Política).

La elección fue adoptada válidamente y sin que exista, a la fecha, una orden judicial o administrativa con fuerza ejecutoria que suspenda o revoque dicha designación.

Así mismo, este organismo consideró importante resaltar que, el auto judicial referido (Rad. 700014003002-2025-00163-01), proferido el 20 de mayo de 2025 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, no decreta la nulidad del proceso de elección del rector. Lo que efectivamente se decreta es la nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Arturo Luis Luna Tapia, por cuanto en dicho trámite no se vinculó a terceros con interés legítimo.

Esta nulidad se refiere únicamente al trámite procesal de la acción de tutela, y en modo alguno afecta la validez del proceso de elección ni sus efectos jurídicos. En otras palabras, la elección ya fue surtida conforme a los procedimientos internos y legales, y no ha sido anulada ni suspendida por autoridad competente.

La decisión judicial ordena el regreso del expediente al juzgado de primera instancia para que se reinicie el trámite de tutela, con la vinculación de los terceros que fueron omitidos. Este procedimiento se encuentra actualmente en curso y no existe medida cautelar vigente, lo cual resulta aún más relevante considerando que, mediante auto del 21 de mayo de 2025, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, negó expresamente la medida provisional solicitada en dicha acción de tutela, manifestando textualmente:

*“...3. Este Despacho Judicial, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 7° de Decreto 2591 de 1991, en el presente caso no encuentra fundamento para decretar la medida provisional solicitada por el apoderado judicial del accionante en el acápite III del libelo demandatorio, en la que requiere,- aquí se sintetiza,- se ordene la suspensión de la convocatoria para escoger el rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028, hasta que se profiriera el fallo tutelar, y en consecuencia se expidiera el acto administrativo correspondiente, pero, en la hora de ahora, las etapas señaladas en el Acuerdo No. 01 del 7 de febrero de 2025 vigente a partir del 10 del mismo mes y año: “Por medio del cual se establece la convocatoria para escoger el Rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028” se hallan agotadas, tanto ello es así, como es de público conocimiento fue expedida la Resolución No. 03 del 14 de abril de 2025, emitida por el Consejo Superior del alma mater: “Por medio de la cual se designa a Johnny Alberto Avendaño Estrada, como Rector de la Universidad de Sucre, período 2025-2028.” ; **razón por la que se denegara la misma.**” Negrita fuera de texto. (Se adjunta el documento referenciado).*



De conformidad con lo expresado anteriormente, es evidente para este Consejo que, el documento emanado del Ministerio de Educación Nacional, parte de una confusión, de un error, de una mala interpretación del contenido del fallo de tutela, teniendo en cuenta que este, hace referencia es a que el proceso objeto de nulidad, es el proceso de tutela.

De igual forma, la posesión del rector constituye un acto administrativo de ejecución, necesario para la materialización de la decisión ya adoptada válidamente por los órganos competentes de la Universidad, y su realización no contraviene ninguna orden judicial vigente.

Frente a la solicitud presentada a este Consejo, de abstenerse de dar posesión al rector ya elegido —sin una orden vinculante que lo impida— podría comprometer la función legal del Consejo Superior, generar un vacío en el liderazgo institucional y afectar el normal funcionamiento de la Universidad, no accede en la medida en que hacerlo representaría un desconocimiento de la autonomía universitaria y de la legalidad del acto eleccionario.

En el marco del respeto a la institucionalidad, y atendiendo la posición de la Gobernadora del Departamento, el Presidente (e) acogió lo preceptuado por este Consejo y le solicitó a la Secretaria someter a consideración de los miembros del Consejo Superior la aprobación del orden del día, del cual se hizo lectura al inicio de la sesión, quienes decidieron aprobarlo, y continuar con el mismo.

El Representante de los Egresados solicitó el uso de la palabra, para proponer que este Consejo Superior tome acciones legales contra la incriminación que está haciendo el Ministerio de Educación Nacional cada vez que envía una comunicación, y es que cada vez que envía un comunicado, se señala que este órgano actúa mal en el proceso de elección, se nos amenaza, se nos culpa, y considera que el actuar del Ministerio, se está pasando de extralimitación de funciones a una situación de intimidación.

Frente a la acción de tutela incoada por el señor Santander José De la Ossa Guerra, el Presidente (e) solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica, proyectar el informe requerido por el Despacho Judicial, para ser enviado dentro del término legal establecido, cuyo pronunciamiento deber versar exclusivamente, sobre los aspectos que atañen a este Consejo, dentro del trámite de designación del rector de la Universidad para el periodo 2025-2028, lo cual, consta en el acta de fecha 14 de abril de 2025.

En cuanto a la comunicación remitida por parte del Ministerio de Educación Nacional con radicado Nro. 2025-EE-145040 de fecha 20 de mayo de 2025, este Consejo Superior, por conducto de la Secretaria, decidió emitir un pronunciamiento, en los términos referidos y consignados previamente en la presente acta.

MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA: SI NO

2. Posesión del Rector electo de la Universidad de Sucre, período 2025-2028.

La Secretaria General hizo lectura del Acuerdo Nro.07 de 2022, por medio del cual se reglamenta el proceso de posesión del Rector electo de la Universidad de Sucre, seguidamente ante el delegado de la Gobernadora del Departamento de Sucre, quien conforme a la norma se desempeña como presidente (e) de la sesión, tomó el juramento de rigor, posterior a ello se procedió con la firma del acta de posesión.

3. Análisis del oficio Radicado No 2025-EE-125697, remitido por el Ministerio de Educación Nacional.

La Secretaria General informó que el 8 de mayo de 2025, se recio el oficio radicado 2025-EE-125697, suscrito por Harold Antonio Hernández Molina, Subdirector (e) de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual solicita un informe sobre el cumplimiento del requerimiento realizado a través del oficio a través de oficio No. 2025-EE-093323 de fecha 09 de abril de 2025, en donde se solicitó al Consejo Superior Universitario “*Se ABSTENGAN de llevar a cabo el proceso de elección del Rector de la Universidad de Sucre, programada para el 10 de abril de 2025, hasta que no haya un pronunciamiento expreso por parte de esta Cartera Ministerial, respecto de la documentación remitida, y que no se advierta ninguna presunta irregularidad al debido proceso, derecho de elegir y ser elegido. El incumplimiento de la presente medida conminatoria no solo puede dar lugar a las multas sucesivas previstas en el numeral 8° del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014 sino también a las investigaciones administrativas sancionatorias que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley.*”

En ese orden de ideas, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales a contradicción y defensa, ese despacho requirió la siguiente información:

- Exponer las razones por las cuales no fue atendido el requerimiento que efectuó esta Subdirección y aportar las pruebas que estimen pertinentes, conducentes y necesarias.
- Copia de las actas de sesión ordinaria.



- Copia de los acuerdos contentivos de las decisiones adoptadas en las sesiones.
- Copia de los actos administrativos que designa a la comisión escrutadora en la consulta de elección a Rector, periodo 2025 – 2028.

El Representante de los Egresados solicitó el uso de la palabra para expresar y recalcar lo siguiente, y es que el Ministerio de Educación Nacional pide explicaciones, pero esa cartera ministerial tiene un miembro en este Consejo Superior, que ha sido invitado a todas las sesiones, y participó en muchas sesiones, pero cuando se presentaron estas sesiones complicadas, no asistió; aun así piden explicaciones, reiteró el Representante de los Egresados, que tienen un miembro en este organismo y no asiste, que es quien debe aclararle las situaciones al Ministerio, lo coherente sería que no remitieran más oficios o requerimientos, y que el delegado del Ministerio asista a las sesiones y aclare la situación.

Frente a la comunicación objeto de revisión, el Representante del Sector Productivo, recalcó que, en todas deliberaciones realizadas por el Consejo Superior, solo ha hecho acatar las decisiones de la justicia colombiana, reiteró que este órgano ha atendido lo que la justicia colombiana a partir de la acción de tutela presentada ha determinado.

El Consejo Superior, después de analizar la solicitud de información que hace referencia concretamente a lo siguiente: *“Exponer las razones por las cuales no fue atendido el requerimiento que efectuó esta Subdirección y aportar las pruebas que estimen pertinentes, conducentes y necesarias”*, y dando alcance al oficio SG-292-2025, remitido el 12 de mayo de 2025, de manera respetuosa, decidió manifestar, que sobre el asunto en mención ya se han emitido pronunciamientos previos en el mismo sentido, a través de las comunicaciones remitidas en respuesta a los distintos requerimientos recibidos desde la Subdirección que usted dirige, en las que se ha expuesto de manera clara la posición y actuación de este órgano de gobierno en el proceso de designación del rector de la Universidad de Sucre, la cual, ha estado enmarcada en el estricto cumplimiento de los estatutos internos y las normas constitucionales que amparan la autonomía universitaria (Artículo 69 de la Constitución Política).

De conformidad con lo anterior, este organismo también decidió expresar, que siempre ha estado presto a dar cumplimiento a los requerimientos realizados por parte del Ministerio de Educación Nacional, y reitera su disposición al diálogo interinstitucional, siempre que se respete el marco constitucional y legal.

A las 8:31 a.m. se dio por terminada la sesión.

DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR

DECISIÓN	RESPONSABLE DE DIVULGARLA	FECHA DE COMUNICACIÓN
Posesionar al señor Johnny Alberto Avendaño Estrada, como rector de la Universidad de Sucre, para el período 2025-2028.	Secretaria General	21 de mayo de 2025
Responder el oficio Radicado No 2025-EE-125697, remitido por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo discutido en la presente acta.	Secretaria General	21 de mayo de 2025

CONTROL DE TAREAS O COMPROMISOS

TAREA O COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA DE CUMPLIMIENTO

PRÓXIMA REUNIÓN	FECHA	HORA	LUGAR
	Viernes 6 de junio de 2025	8:00 a.m.	Sala de Juntas, Bloque Administrativo, Tercer Piso

Como constancia de lo anterior, firman el Presidente (e) y la Secretaria del Consejo Superior.

PRESIDENTE (e)	SECRETARIA GENERAL
NOMBRE: LUIS MANUEL ORTEGA CARDOZO	NOMBRE: MELISSA SALGADO ANGELONE
FIRMA: Original firmado por Luis Manuel Ortega Cardozo	FIRMA: Original firmado por Melissa Salgado Angelone

El Secretario General de la Universidad de Sucre hace constar que la presente acta fue revisada por los consejeros participantes y aprobada en sesión del Consejo Superior, el día seis (6) de junio de 2025.

(Original firmado por)

JUAN CARLOS VERGARA MONTES